FRANCISCO ALULIMA CUENCA, de los cuales dos son actualmente menores de edad, conforme se desprende de las Partidas de Nacimiento adjuntas.

Dentro de la sociedad conyugal constituida con oportunidad de nuestro matrimonio, no hemos adquirido bienes, muebles ni inmuebles de ninguna naturaleza.

Es del caso, Señor Juez, que desde 10 de abril del 2003, me encuentro separada de mi prenombrado conyuge, es decir, hace más de 5 años, dicha separación ha sido en forma absoluta e ininterrumpida y por ningún motivo, razón o circunstancia hemos vuelto a formar hogar, peor aún reanudar nuestras relaciones conyugales, ni sexuales de ninguna naturaleza.

Fundamentos de Derecho:

Por lo expuesto, amparada en los preceptos consignados en el inciso segundo del numeral decimoprimero del Art. 110 del Código Civil vigente, demando a mi cónyuge, señor LUCIO FRANCISCO ALULIMA.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS.- Nueva Loja 17 de junio de 2009, las 09H30.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo legal realizado y en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura. En lo principal y por cuanto la demanda propuesta por Estela Cuenca Cuenca , en contra de Lucio Francisco Alulima Campoverde, es clara, completa y reúne los demás requisitos legales se admite a trámite de juicio verbal sumario conforme lo dispuesto por el Art. 118 del Código Civil, en concordancia con el Art. 828 del Código de Procedimiento Civil, Codificado, en consecuencia y atento el juramento rendido por la actora de la imposibilidad de determinar su domicilio, cítese al demandado en la forma prevista por el Art.82 del Código de procedimiento Civil y 119 del Código Civil, esto es mediante tres publicaciones de prensa que se efectuarán en tres distintos días, en uno de los periódicos de esta ciudad y en lugar donde se celebró el matrimonio, para lo cual la señora Actuara elabore el correspondiente extracto de prensa, previniendole al demandado de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta jurisdicción.- previo a la designación de Curador Ad-litem para los menores habidos dentro del matrimonio se dispone que los menores adolecentes, dentro de día y hora hábil comparezcan a esta Judicatura a insinuar la persona que los represente como Curador Ad-litem.- Incorpórese a los autos los documentos adjuntos, tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la parte actora para sus notificaciones, así como la autorización conferida al defensor, téngase en cuenta la cuantía de la demanda, debiendo actuar la señora Secretaria, Titular del Despacho. NOTIFÍQUESE.

Dr. Luis Naranjo, juez, previniéndole al demandado de la obligación que tiene en señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta jurisdicción.

Lcda. Gloria Cabadiana G.

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO CIVIL SUCUMBÍOS

(Existe una firma y un sello) (3-3)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SUCUMBÍOS

CITACIÓN JUDICIAL

CITO: Con el contenido de la demanda, auto de aceptación a trámite y más instancias procesales recaídas en el mismo, a los demandados presuntos padres biológicos y familiares incluida la señora ANA LUDIVIA JOAQUI BAMBAGUE, presunta madre del niño BRANDON ALEXIS GAONA GÓMEZ, y demás familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, representantes legales o tutores del niño BRANDON ALEXIS GAONA GOMEZ; cuyo extracto es el siguiente:

[illegible] con la funcionaria de T[illegible] señora Trabajadora Soc[illegible] Directora; los que deben[illegible] cada mes en forma imp[illegible] y los resultados de las [illegible] cuyas investigaciones [illegible] de localizar a los respec[illegible] incluidos a los de coma[illegible] una fotografía tamaño [illegible] padres biológicos y fa[illegible] Joaqui Bambague presu[illegible] Gómez de conformidad [illegible] de señalar casillero jud[illegible] reciba sus futuras noti[illegible] es de conformidad a lo [illegible] al Código de Procedim[illegible] de mayor circulación [illegible] con intervalos de por [illegible] situación que se dispo[illegible] Directora del Hogar In[illegible] declarado desconocer [illegible] niño referido , quién t[illegible] BRANDON ALEXIS [illegible] meses de edad aproxim[illegible] Color de ojos café os[illegible] pero: 10.180kg. Publíc[illegible] de la demanda y auto [illegible] debiéndose para ello [illegible] colores. Agréguese al [illegible] en cuenta la casilla jud[illegible] la autorización confer[illegible] Inés Simbaña. Cuénte[illegible] sionado de la Defensó[illegible] Cónsul de la Repúbli[illegible] de Nueva Loja. Actúe [illegible] NOTIFÍQUESE, CÚM[illegible] Patricio Robalino. Lo[illegible]

Atentamente.-

Dr. Patricio Quito

SECRETARIO DEL [illegible]

Y LA ADOLESCEN[illegible]

(Existe un sello y una [illegible]

JUZGADO PRIM[illegible]

C[illegible]

Actor: Richer Danie[illegible]

Dom. Judicial: [illegible]

Juicio: Divorcio [illegible]

Demandada: Mirian [illegible]

Objeto: Declarar d[illegible] sentencia.

[illegible] 2009

Se hace conocer a la [illegible] a continuación sigue[illegible]

FUNDAMENTOS D[illegible]

De los documentos [illegible] Registro Civil Parti[illegible] y Cédula de Ciudad[illegible] libelo, conocerá su s[illegible]

1.Que tengo el estad[illegible] CEDEÑO FALCO[illegible] celebrado en la ciu[illegible] conforme se despre[illegible] esta demanda, y,

[illegible] los siguientes:

a.Desde el mes de Junio del 2001, he venido poseyendo en forma pacífica e ininterrumpida, hasta la presente, los lotes de terreno signados con los Núnteros 8,9, 10, 11, 12,13, y 14, Ubicados en la Manzana No. 28 en la Lotización DE LA COMPAÑÍA AGRO-SUCUMBIOS S.A. "Asociación SAN DIEGO" en el Km. 7 vía Lago Agrio Quito, margen Derecho, jurisdicción del Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios, conforme lo justifico con los documentos de compra, que adjunto. b) Los demandados NARCISA MOREIRA ROJAS, Y Dra. NORMA VALDIVIEZO. Dirigente de Pre Asociación y actual Registradora de la PROPIEDAD, en su orden; aprovechando de mi condición de hombre sano, pacífico, tranquilo, ocupado en mi pequeño negocio lícito, y mi apacible compartimiento.

Han procedido a interrumpir mi posesión, la misma que la tengo desde el mes de Agosto del 2001, en forma ininterrumpida con el ánimo de Señor y dueño de los referidos lotes, donde he construido mi vivienda, y los otros solares los mantengo limpios, con sembrío de plantas frutales y con el respectivo cerramiento, para procurara una magnífica conservación del ambiente y el patrimonio de mis hijos y esposa. c) Sucede que las Señoras NARCISA MOREIRA ROJAS, Y Dra. NORMA VALDIVIEZO, el 20 de Noviembre del 2008 acompañadas con un grupo de personas se acercaron a mi casa para exigirme, enérgicamente y bajo amenazas que me retire de mi casa y de los solares por que eran de la Señora norma Valdivieso, desde esta fecha que dejo señalada, en adelante, he venido siendo molestado y perturbado en mi posesión, que legítimamente mantengo desde la fecha que en líneas anteriores he manifestado Y que las Demandadas dicen ser dueñas, quienes me exigen que abandone la propiedad, caso contrario, cualquier momento me sacarán por la fuerza, por tal razón acudí ante el Señor EDWIN EDUARDO GARCÍA CEVALLOS, Presidente de la Asociación San Diego, a la que pertenezco en calidad de socio, para que intervenga de la forma que sea.

Con los antecedentes expuestos y fundado en el Art. 965 del Código Civil vigente. Concurro ante su Señoría y Demando a la Señoras NARCISA MOREIRA ROJAS, Y Dra. NORMA VALDIVIESO, lo siguiente:

a.- Dejar de perturbar mi posesión y reconocer mis derechos de posesión

b.-Cesar definitivamente las acciones y todo trámite tendiente a despojarme de mi posesión.

4.- La cuantía de la presente demanda es indeterminada y el trámite que se debe darse a la presente causa es el verbal Sumario.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS.- Nueva Loja, 30 de junio del 2009, LAS 08H45.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo de Ley que antecede y en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura. En lo principal y por cuanto la demanda, presenta por Juan Charco Buñay, es completa y reúne los demás requisitos legales, se la admite a trámite de juicio verbal sumario, con fundamento de lo dispuesto por los Arts. 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 828 del mismo Cuerpo Legal, en consecuencia con copia de la demanda y esta providencia cítese a la demandada Señora Narcisa Moreira Rojas en la forma prevista por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es mediante tres publicaciones de prensa que se efectuarán en distintos días en uno de los periódicos de esta ciudad, para lo cual la señora Actuaria elabore el correspondiente extracto de prensa; en tanto a la demandada Norma Valdivieso en el lugar que se indica en la demanda; a las demandadas se les previene de la obligación que tienen en señalar casillero judicial para sus notificaciones en esta jurisdicción, bajo la prevención de lo dispuesto en el Art. 75 del Código de Procedimiento Civil. De conformidad a lo dispuesto por el Art. 1000 del ante citado Cuerpo Legal, inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad de Lago Agrio, así como se contará con el I. Municipio del Cantón Lago Agrio, debiendo para el efecto notificársele en el lugar que se indica en la demanda.

[illegible] Juez Suplente Tercero de lo Civil [illegible]ico a usted, para los fines de Ley. [illegible]n que tiene de señalar casilla ju[illegible]va Loja, Provincia de Sucumbíos, [illegible], dentro del termino de veinte días [illegible]a publicación de este aviso: de no [illegible] del termino indicado, será tenido o [illegible]lar del Despacho.

(Existe un sello y una firma) (3-3)

[illegible] **del E.**

[illegible] LO CIVIL DE SUCUMBÍOS

CITACIÓN JUDICIAL

[illegible]SWALDO CHINCHE MARQUEZ

[illegible]ARA ELENA GREFA DAHUA

DIVORCIO No. 180 - 2009

INDETERMINADA

VERBAL SUMARIO

CASILLA JUDICIAL No. 117

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COPEMTSOSA COMPAÑÍA DE SERVICIOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA SOSA CIA. LTDA.

La compañía COPEMTSOSA COMPAÑÍA DE SERVICIOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA SOSA CIA. LTDA. Se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón LAGO AGRIO, el 26 de Junio de 2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 09.Q.IJ.003082 de 29 de Julio de 2009.

1.- DOMICILIO: Cantón LAGO AGRIO, provincia de SUCUMBIOS.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MONTAJES, REDES ELECTRICAS DE ALTA Y BAJA TENSIÓN...

Quito, 29 de Julio de 2009 (1/1)

Dr. Xavier Lucero V

DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS (E)

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA ALTERBUNG CIA. LTDA.

La compañía CONSTRUCTORA ALTERBUNG CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón LAGO AGRIO, el 09 de Julio de 2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 09. Q.IJ.002930 de 22 de Julio de 2009.

1. DOMICILIO: Cantón LAGO AGRIO, provincia de SUCUMBIOS.

2. CAPITAL: Suscrito US$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US$ 1,00.

3. OBJETO: El objeto de la compañía es: OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MONTAJES, REDES ELÉCTRICA DE ALTA Y BAJA TENSIÓN: CONSTRUCCIONES DE LINEAS DE OLEODUCTO, GASODUCTOS Y ACUEDUCTOS...

Quito, 22 de Julio de 2009 (1/1)

Dr. Xavier Lucero V

DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)

BNF

ANULACIÓN POR PÉRDIDA

Queda anulada la libreta de ahorros del Banco Nacional de Fomento N° 0650214233 a nombre de Silvia María Rosado Espinoza (3/3)